
DOCUMENTACIÓN SITUACIÓN SERVIDOR HUGO ARMANDO AGUIRRE + SOLICITUD CDP

Desde Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Caldas - La Dorada <j02epenladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 12/08/2025 11:54

Para Maria Elena Rave Clavijo <mravec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Gregorio Garces Rueda <jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Áreade Talento Humano - Caldas - Manizales <correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nomina - Caldas - Manizales <nominamzles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Susana Vasquez Millan <lvasquemi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridica - Caldas - Manizales <juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presupuesto - Caldas - Manizales <presupuestomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rubiel Martinez Blandon <rmartinb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Hugo Armando Aguirre Orozco <haguirro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (280 KB)

Resolución no revoca licencia no remunerada 31 julio-25- Hugo Aguirre.pdf; Concede licencia no remunerada 06 agosto 2025 - Hugo Aguirre.pdf; Acepta Terminación Licencia no Remunerada Hugo Armando y Reintegro agosto 4-25.pdf; SOLICITUD CDP OFICIAL MAYOR - 12 agosto de 2025.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo,

Se remite la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal y se comunica las resoluciones mediante las cuales se resolvió la situación administrativa del servidor Hugo Armando Aguirre Orozco quien ostenta el cargo de Oficial Mayor en propiedad.

Atentamente,

Lina Camila López
Asistente Jurídica

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA CALDAS

RESOLUCIÓN No. 051

“Por medio de la cual se ratifica la concesión de una Licencia No Remunerada y se promueve el reintegro de un empleado judicial”

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y

CONSIDERANDO:

1. Que, **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 75'064.083 de Manizales, Caldas, ostenta el cargo, en propiedad, de **Oficial Mayor** del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

2. Que, mediante oficio recibido el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), el citado servidor solicitó la concesión de la licencia no remunerada a partir del mismo veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), por un término de tres (3) meses para realizar diligencias de carácter médico, en la ciudad de Manizales, Caldas.

Que, dicha pretensión fue despachada de manera favorable en Resolución No. 049 del veinticuatro (24) de julio y notificada en debida forma.

3. Que, posteriormente, vía correo electrónico, el señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** petitionó la modificación de la aludida resolución, en el sentido de trasladar la fecha de inicio de la permisividad, por el mismo término de tres (03) meses, desde el veintiséis (26) de julio del año en curso. Lo anterior, con ocasión de la incapacidad médico laboral generada por el profesional de la salud para los días veinticuatro (24) y veinticinco (25) de julio hogaño.

Que a través de la Resolución No. 050 del veinticinco (25) de julio se **modificó** la fecha de inicio de la concesión de la **LICENCIA NO REMUNERADA** al señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**, disponiéndose que la misma iniciaría desde el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticinco (2025), inclusive, por un término de tres (03) meses.

4. Con ocasión de la concesión de la misma, el veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), se allegó el oficio DESAJMAO25-1527 del veinticinco (25) de los corrientes, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, a través del cual, luego de referirse al tema de las incapacidades superiores a 180 días, indicó que a partir del día 180 no hay reconocimiento de salarios ni de elementos salariales como la bonificación por servicios prestados, situaciones éstas, como las vacaciones, que no podrán

ser reconocidas *“hasta que se defina el reintegro del servidor o se defina su estado de pensión por invalidez, lo cual a la fecha aún no ha sido resuelto”*.

Refirió la Dirección que en el caso del servidor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** actualmente sólo existe concepto favorable de la EPS que fuera remitido al fondo de pensiones, sin evidenciarse un pronunciamiento de la AFP, no obstante allegarse a esa Dirección por parte de este juzgado la concesión de permisos, además de una licencia no remunerada, *“desconociéndose la situación administrativa de SUSPENSIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL, la cual fue proferida mediante la resolución DESAJMAR25-419 del 06 de mayo de 2025 y que se da en virtud de la aplicación de la circular DEAJ14-103 del 16 de septiembre de 2014”*.

Destacó la Dirección que con el desconocimiento de esa suspensión laboral, internamente se afecta de manera directa a la persona que reemplaza el cargo del servidor, además de afectar el procedimiento de pago de nómina y también la gestión de seguridad social en el respectivo cargo, por lo que se solicita *“se revise la actuación administrativa desplegada por el despacho, como quiera que consideramos inviable, la concesión de permisos, además de una licencia, cuando el servidor judicial no se ha reintegrado formalmente por estar incapacitado, además de evidenciarse que el auxilio debería ser reconocido por la AFP”*.

5. Empero, debe advertirse, de entrada, que la situación administrativa de suspensión de la vinculación laboral del servidor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** definida mediante la Resolución DESAJMAR25-419 del seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025), solo vino a ser conocida por este despacho con la comunicación remitida por la Dirección Ejecutiva el veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), que si bien data del veinticinco (25) de julio de este año, fue remitida solo hasta el veintinueve (29) de julio.

Pero además de ello, dicha suspensión del vínculo para temas salariales no implica que el mentado servidor haya sido desprovisto de su condición de empleado judicial nombrado en propiedad para este juzgado, y sobre él no se ha adoptado ninguna determinación que se relacione con su permanencia o no en la Rama Judicial, pues es claro que según la normativa legal y la jurisprudencia en la materia, al tratarse de un empleado en tales condiciones, solo puede ser desvinculado a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto.

6. Ahora bien. Como la situación del servidor, según la información reportada por la Dirección Ejecutiva ha superado ya los 180 días y ello tiene una afectación clara sobre sus prestaciones, será necesario entonces que este despacho promueva el reintegro del empleado judicial a efectos de determinar sus condiciones actuales, por lo que no solo se establecerá comunicación con el mismo, sino que se programará la realización del respectivo examen post ocupacional por parte del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva, con lo que se espera contar con las recomendaciones adecuadas para la reincorporación de dicho empleado a las labores que debe desempeñar al interior de la Rama Judicial.

Ello entonces implica la ratificación en la decisión previamente adoptada sobre la concesión de la licencia y las medidas subsiguientes ya referidas.

En tales condiciones, el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la concesión de la **LICENCIA NO REMUNERADA** al señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**, quien se desempeña en propiedad como **Oficial Mayor** del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, dispuesta en la Resolución 050 del veinticinco (25) de los corrientes, desde el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticinco (2025), inclusive, por un término de tres (03) meses.

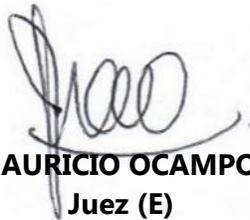
SEGUNDO: PROMOVER el reintegro del señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**, quien se desempeña en propiedad como **Oficial Mayor** del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas para definir sus condiciones actuales. Con ocasión de ello, **i)** establecer contacto con el mentado servidor judicial y **ii)** programar la realización del respectivo examen post ocupacional por parte del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva, para la reincorporación de dicho empleado a las labores que debe desempeñar al interior de la Rama Judicial.

TERCERO: Anexar copia de esta Resolución a la hoja de vida del señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**.

CUARTO: COMUNICAR al señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** el contenido de este acto administrativo.

Dada en La Dorada - Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN MAURICIO OCAMPO CASTRO
Juez (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA CALDAS

RESOLUCIÓN No. 052

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a una Licencia No Remunerada y se declara el reintegro de un empleado al cargo”

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y

CONSIDERANDO:

Que, **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 75'064.083 de Manizales, Caldas, ostenta el cargo, en propiedad, de **Oficial Mayor** del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

Que mediante Resolución 050 del 25 de julio de 2025, al señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**, se le concedió una licencia no remunerada para realizar diligencias de carácter médico a partir del 26 de julio siguiente.

Que a través de la Resolución 051 del 31 de julio de 2025 se ratificó la concesión de dicha licencia, pero además de ello, se promovió el reintegro del mentado servidor judicial y se programó la realización del respectivo examen post ocupacional.

Que a través de misiva del viernes primero (1º) de agosto del año en curso, el señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** informó de la realización del examen post ocupacional de esa fecha y que su reintegro al cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, se llevaría a cabo a partir del lunes cuatro (04) de agosto hogaño, inclusive.

Que por encontrarse en término la solicitud y ser procedente lo solicitado, al ostentar el peticionario la propiedad en tal cargo, se dispondrá el reintegro del señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** como Oficial Mayor de este despacho y se informará de ello a la Oficina de Talento Humano de la Seccional de Administración Judicial de Caldas y a las demás áreas competentes, para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la **LICENCIA NO REMUNERADA y DECLARAR** reincorporación al cargo de Oficial Mayor de este Juzgado, presentada por el señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75'064.083 de Manizales, Caldas, con efectos legales y fiscales a partir del día cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

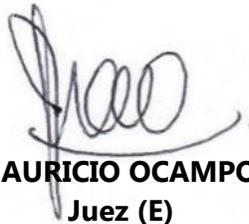
SEGUNDO: Anexar copia de esta Resolución a la hoja de vida de **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** y dejar claro que esta Resolución surte efectos legales y fiscales a partir del lunes cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

TERCERO: REMITIR copia de esta resolución al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales, para los fines pertinentes.

CUARTO: Por el medio más expedito, **ENTERAR** del contenido de este acto administrativo al señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**; advirtiéndole que contra el mismo **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**.

Dada en La Dorada, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN MAURICIO OCAMPO CASTRO
Juez (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA CALDAS

RESOLUCIÓN No. 053

“Por medio de la cual se concede Licencia No Remunerada”

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y

CONSIDERANDO:

Que, el doctor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 75'064.083 de Manizales, Caldas, ostenta el cargo, en propiedad, de **Oficial Mayor** del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

Que, reintegrado al cargo a partir del lunes cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** a través de escrito del cinco (05) de agosto, solicitó la concesión de licencia no remunerada a partir del día seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), por un término de tres (3) meses para realizar diligencias de carácter médico, en la ciudad de Manizales, Caldas.

Que, en concordancia con el parágrafo del artículo 73 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 142¹ de la Ley 270 de 1996, deviene procedente conceder la licencia no remunerada deprecada, para que **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** acuda a sus diligencias y consultas con los profesionales de la salud en la ciudad de Manizales, Caldas

En tales condiciones, el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas,

¹ **ARTÍCULO 73.** Modifíquese el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año.

PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder **LICENCIA NO REMUNERADA** a **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**, quien se desempeña en propiedad como **Oficial Mayor** del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, desde el día seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), por un término de tres (03) meses.

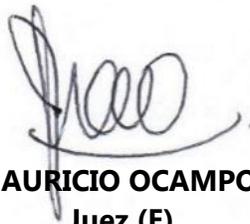
SEGUNDO: ADVERTIR que la presente resolución surte efectos legales y fiscales a partir del seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), y copia de la misma será remitida, a través del correo electrónico institucional, a Nómina y a Talento Humano de la Seccional de Administración Judicial de Manizales y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para los fines pertinentes.

TERCERO: Anexar copia de esta Resolución a la hoja de vida del señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**.

CUARTO: COMUNICAR al señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** el contenido de este acto administrativo.

Dada en La Dorada - Caldas, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN MAURICIO OCAMPO CASTRO
Juez (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA CALDAS**

Doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Oficio Nro. 282

Doctor

Luis Eduardo Valencia Osorio

Coordinador Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos

Administración Judicial Seccional

Manizales

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que el señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75'064.083 de Manizales, Caldas, --quien se desempeña como OFICIAL MAYOR en propiedad de este Juzgado--, solicitó, de manera inicial, licencia no remunerada, por el término de tres (03) meses, a partir del seis (06) de agosto hogaño; por lo que mediante Resolución No. 053 del mismo día, se resolvió de manera favorable.

Así las cosas, para el buen funcionamiento del Despacho, se hace necesario que por parte de la dependencia que usted regenta, se expida la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal para proveer, en provisionalidad, el cargo de OFICIAL MAYOR de este Juzgado.

Por lo anterior, comedidamente le solicito la asignación y el envío del respectivo certificado de la partida presupuestal que corresponda para proceder a la nueva designación.

Asimismo, anexo copia de la resolución en favor del servidor judicial **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JMO', with a horizontal line underneath.

JULIÁN MAURICIO OCAMPO CASTRO
Juez (E)